

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE TENAMPA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No.100/CJEF/37157/2022 y anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	020444

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa delegados y realiza diversas manifestaciones por las que **solicita una prórroga de diez días hábiles para desahogar el requerimiento** formulado a través de proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, se tiene a la promovente presentada con la personalidad que ostenta¹, **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**; ello, con

¹ En términos de la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, para que desempeñe el cargo de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, exhibida en la diversa controversia constitucional **100/2022** de la que se desprende que el dos de septiembre de dos mil veintiuno, la promovente fue nombrada con el carácter con el que comparece; lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en relación con la presunción establecida por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia y en términos del artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...].

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2022

fundamento en los artículos 4², párrafo tercero, 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶, de la citada normativa reglamentaria.

En relación con lo anterior, cabe destacar que, en el presente caso, el reconocimiento de la personalidad con la que se ostenta María Estela Ríos González se lleva a cabo partiendo de que aún no se entabla la litis constitucional, pues a pesar de que refiere el documento con el que acredita su nombramiento como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, éste en realidad no se acompañó, además, a partir de las constancias certificadas que integran otros procedimientos instruidos por el suscrito en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acredita que fue nombrada con tal carácter y que actualmente detenta dicho cargo⁷.

No obstante, dado que es indubitable para la resolución del presente asunto contar con todos los documentos referentes a la personería de quien promueve; en tal razón, se le previene para que **en el plazo de tres días hábiles** remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada** del documento atinente para que obre en el presente expediente; esto, con fundamento en los artículos 35⁸ de la citada normativa

² **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Controversias constitucionales 100/2022, 110/2022 y 154/2022.

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2022

reglamentaria; 297, fracción II⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**¹⁰.

Por otra parte, la solicitud planteada por el **Poder Ejecutivo Federal**, con relación a la prórroga para desahogar el citado requerimiento, se basa en las siguientes consideraciones:

“A efecto de dar cumplimiento al requerimiento ordenado por el alto tribunal, mediante oficio número 114/CJEF/CACCC/DGCC/36626/2022, de 1° de diciembre de 2022, se solicitó a la Procuraduría Fiscal de la Federación las constancias certificadas y el informe respectivo conforme a lo dispuesto por el citado acuerdo de 7 de noviembre de 2022.

Por oficio número 529-III-CECPA-DAB-(EGG)-100 017 de 2 de diciembre de 2022, (se anexa copia certificada), la Coordinación de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, solicitó una prórroga de 10 días hábiles para desahogar el requerimiento formulado en dicho proveído, debido a que se encuentra realizando diversas gestiones entre sus áreas para la obtención de la información solicitada por el alto tribunal, tal y como lo describe en el oficio de mérito.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 11, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria y 79, 80 y 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **vengo a solicitar una prórroga de 10 días hábiles** para reunir todos los elementos necesarios que permitan desahogar de manera fundada y motivada el citado requerimiento”.

En ese sentido, de los motivos expuestos por la promovente, así como de las manifestaciones contenidas en el citado oficio **529-III-CECPA-DAB-(EGG)-100 017**, suscrito por la Coordinadora de Evaluación de Control Procedimental y de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, se aprecia que la información requerida por este Alto Tribunal en proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, está siendo recabada por la mencionada Procuraduría ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (**UCEF**) y la Subsecretaría de Egresos de la

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

referida Secretaría, por ser asuntos de su competencia; en tal razón, **se concede a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una prórroga de diez días hábiles**, para desahogar el requerimiento formulado en el mencionado proveído, **debiendo sustentar la información solicitada con los documentos idóneos para ello; quedando subsistente el apercibimiento decretado en autos en caso de incumplimiento**. Lo que encuentra fundamento el artículo 35 de la Ley Reglamentaria y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**.

Así las cosas, dígase a la promovente que **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

En este mismo orden de ideas, se informa que también podrá presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el **“Buzón Judicial Automatizado”**, atendiendo las reglas

¹¹ De tres de noviembre de dos mil veintidós.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2022

conferidas para tal efecto en el artículo 8¹², del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, del Presidente de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad referida en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 7¹⁷ y 9¹⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica.

¹² **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **221/2022**, promovida por el Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/FYRT 03

